

**COOPERATIVA DE AGUAS CORRIENTES ELECTRICIDAD, TELEFONICA Y SERVICIOS
PUBLICOS DE VILLA YACANTO LTDA.**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de abril de 2025.-**

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022		
A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.		
B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 350 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	-\$ 58.33	
C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 250 kWh/mes se les aplicará este diferencial:	-\$ 45.20	
D - Las tarifas resultantes para Usuarios Residenciales del Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS”, se aplicarán también al excedente de 350 kWh/mes en el caso de suministros encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” o al excedente de 250 kWh/mes en el caso de Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS”.		
E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00	
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00	
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 50.55	
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 48.76	
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 49.55	
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 49.65	
F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	-\$ 27.04	
G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.		
H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00	
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00	
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 77.98	
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 75.41	
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 76.55	
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 76.69	
ORD	CATEGORIA	TARIFA
	TARIFA N° 1- RESIDENCIAL	
	Residencial Permanente- Suministros monofásicos	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 1,584.20
	Por cada kWh consumido	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 233.09
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 234.75

Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 236.35
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 239.67
Se aplicará a los consumos de comercios o talleres hasta 5 kW cuyos titulares residan en el mismo domicilio, hasta un consumo de 120 kWh. Para el excedente, se aplicará la tarifa de consumo correspondiente a Tarifa Nº 2 - Comercio	
Jubilados	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1,584.20
Por cada kWh consumido	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 226.02
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 227.68
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 229.28
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 232.60
Residencial No Permanente- Suministros monofásicos	
Cargo Fijo Mensual	\$ 4,487.99
Por cada kWh consumido	\$ 221.95
Se aplicará a los consumos de hasta 120 kWh/mes. Para consumos superiores, se aplicará la tarifa de consumo correspondiente a Tarifa Nº 1- Residencial Permanente - Suministros monofásicos, incluido el Cargo Fijo Mensual	
Residencial Permanente- Suministros trifásicos	
Cargo Fijo Mensual	\$ 3,836.90
Por cada kWh consumido	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 235.04
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 236.70
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 238.30
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 241.62
Residencial No Permanente- Suministros trifásicos	
Cargo Fijo Mensual	\$ 5,114.71
Por cada kWh consumido	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 235.04
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 236.70
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 238.30
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 241.62
<u>TARIFA Nº 2 - COMERCIO</u>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 3,836.90
Por cada kWh consumido	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 271.57
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 271.57
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 272.00
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 272.00
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 272.00
<u>TARIFA Nº 3 - INDUSTRIA</u>	
Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales con potencia autorizada hasta 10 kW.	
Cargo Fijo Mensual	\$ 839.10
Por cada kWh consumido	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 259.39
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 274.36
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	

Los primeros 800 kWh por mes	\$ 259.82
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 274.79
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 274.79
<u>TARIFA Nº 4 - GOBIERNO</u>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 1,587.78
Por cada kWh consumido	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 254.90
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 269.87
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 255.33
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 270.30
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 270.30
<u>TARIFA Nº 5 - ALUMBRADO PUBLICO</u>	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 250.04
<u>TARIFA Nº 6 - RURAL</u>	
Cargo Fijo Mensual	\$ 5,114.71
Por cada kWh consumido	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 256.60
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 271.57
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 257.03
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 272.00
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 272.00
TARIFA Nº 7 - GRANDES CONSUMOS (en Baja Tensión : 220/380 V)	
Se aplicará a los suministros de energía eléctrica con Demanda de Potencia Autorizada de más de 10 kW, independiente del uso a que se destine el consumo de la energía.	
Por cada kW de "Demanda de Potencia Autorizada" por mes	\$ 24,291.53
Por cada kWh consumido	
Para usuarios con demanda menor a 300 kW	\$ 115.65
Para usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	\$ 115.65
<u>USO DE TRANSFORMADORES</u>	
Para aquellos consumos con transformador de uso exclusivo en zonas no urbanas, se aplicará un recargo en kWh/mes al precio de la tarifa en la categoría que corresponda, de acuerdo a la potencia instalada, según el siguiente detalle:	
Transformador Monofásico 5 kVA: 20 kWh/mes	
Transformador Monofásico 10 kVA: 30 kWh/mes	
Transformador Monofásico 16 kVA: 40 kWh/mes	
Transformador Trifásico 10 kVA: 60 kWh/mes	
Transformador Trifásico 16 kVA: 70 kWh/mes	
Transformador Trifásico 25 kVA: 100 kWh/mes	
Transformador Trifásico 40 kVA: 130 kWh/mes	
Transformador Trifásico 63 kVA: 170 kWh/mes	
Transformador Trifásico 100 kVA: 250 kWh/mes	
Transformador Trifásico 160 kVA: 360 kWh/mes	
Transformador Trifásico 200 kVA: 430 kWh/mes	
Transformador Trifásico 250 kVA: 500 kWh/mes	

En caso de consumos con transformador compartido, el recargo será prorrateado de acuerdo con el número de usuarios conectados.

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 22,547.0228
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 14,504.1587

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico \$ 77.55338
En Horario de Valle \$ 75.00072
En Horario de Horas Restantes \$ 76.12759

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 24,808.6011
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 14,504.1587

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico \$ 77.55338
En Horario de Valle \$ 75.00072
En Horario de Horas Restantes \$ 76.12759

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 17,990.9622
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10,784.5937

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico \$ 73.70322
En Horario de Valle \$ 71.27728
En Horario de Horas Restantes \$ 72.3482

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) \$ 19,517.2584
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) \$ 10,784.5937

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico \$ 73.70322
En Horario de Valle \$ 71.27728
En Horario de Horas Restantes \$ 72.34821

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 21,470.52
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 25,319.33
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 39,548.71
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 183,559.85
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 362,296.54

T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 27,152.86
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 30,262.30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 87,233.48
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 520,462.25
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 1,156,941.78

NOTA:

1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate.

2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.

TARIFA N° 12 - BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)

T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	4202.5044
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	235.9152
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	246.2059

T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	5253.1305
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	246.1921
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	256.4828

T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)

T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17219.6898
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10341.8357
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	77.5534
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	75.0007
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	76.1276
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	19438.1454
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10341.8357
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	77.5534
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	75.0007
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	76.1276

T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14018.4243
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7674.4234
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	73.7032
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	71.2773
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	72.3482
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	15518.2448
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7674.4234
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	73.7032
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	71.2773
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	72.3482

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	17693.4885
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10341.8357
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	86.4720
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	83.6258
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	84.8823
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	20167.0665
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	10341.8357
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	86.4720
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	83.6258
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	84.8823

T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	14535.8624
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7674.4234
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	82.1791
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	79.4742
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	80.6683
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	16208.1622
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	7674.4234
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	82.1791
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	79.4742
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	80.6683

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

<p><u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u></p> <p>a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conexión monofásica urbana: \$ 66,938.94 ● Conexión monofásica rural: \$ 109,040.20 ● Conexión trifásica urbana: \$ 116,416.49 ● Conexión trifásica rural: \$ 158,517.75 <p>b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.</p> <p>c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p> <p>d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).</p> <p><u>- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conexión monofásica urbana: \$ 366,081.80 ● Conexión monofásica rural: \$ 408,183.07 ● Conexión trifásica urbana: \$ 390,549.44 ● Conexión trifásica rural: \$ 432,650.70 <p><u>- CONEXIÓN ESPECIAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conexión monofásica urbana: \$ 42,861.74 ● Conexión monofásica rural: \$ 84,963.01 ● Conexión trifásica urbana: \$ 43,751.08 ● Conexión trifásica rural: \$ 85,852.34 <p>Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.</p>	
<p><u>TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO</u></p> <p><u>a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO</u></p> <p>Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 7,656.98 	

<ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 24,858.08</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 72,535.26</p> <p>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 7,656.98</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 24,858.08</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9, T10 y T12.2" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p style="text-align: right;">\$ 72,535.26</p> <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	
<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p style="text-align: right;">\$ 18,741.17</p> <p>Servicio Rural:</p> <p style="text-align: right;">\$ 60,842.43</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p style="text-align: right;">\$ 7,483.45</p> <p>Servicio Rural:</p> <p style="text-align: right;">\$ 24,294.72</p>	
<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p style="text-align: right;">\$ 23,968.74</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p style="text-align: right;">\$ 66,070.00</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p> <p style="text-align: right;">\$ 47,091.52</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural:</p> <p style="text-align: right;">\$ 89,192.78</p>	
<p><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:</p> <p style="text-align: right;">\$ 59,108.43</p>	

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:	
1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 4,945.59
2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 9,934.55
<u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u>	
Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:	
<u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 66,938.94
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 42,015.79
<u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 109,040.20
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 84,117.05
<u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 116,416.49
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 47,091.52
<u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u>	
a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 158,517.75
b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:	\$ 89,192.78

II- GENERACIÓN DISTRIBUIDA

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27424 Y LEY PROVINCIAL N° 10604

GD1 - Suministros a Usuarios Residenciales	Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW	
* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3	
** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes.	
*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes.	
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh inyectado	74.5869
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS**	
Por cada kWh inyectado	25.2026
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***	
Por cada kWh inyectado	36.3176

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.

		Facturación Normal
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	25.5926
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	24.8115
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	25.1563
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	25.2008

GD2 - Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público

		Facturación Normal
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	75.8614
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	73.3087
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	74.4356
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	74.2947

GD3 - Suministros a Usuarios Generales

		Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW		
Por cada kWh Inyectado hasta los 800 kWh mensuales		74.5809
Por cada kWh Inyectado excedente de 800 kWh mensuales		74.5809
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	75.8614
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	73.3087
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	74.4356
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	74.2947
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	72.0952
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	69.6693
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	70.7402
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	70.8783

GD4 - Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

		Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
En Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	75.8614
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	73.3087
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	74.4356
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	74.2947
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	\$/kWh	72.0952
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	\$/kWh	69.6693
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	\$/kWh	70.7402
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$/kWh	70.8783

Tasas aplicables

a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

ACLARACIÓN:

Adicionalmente a los cargos y conceptos indicados en el cuadro precedente, se implementarán y/o incorporarán, en la medida que correspondan, todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general.